

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 339
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION 2020-00091-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Trujillo valle, agosto veintiséis (26) del dos mil veintiuno (2021).

El apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito a través del cual solicita al despacho se requiera nuevamente al señor pagador de la Institución Educativa Francisco Julián Olaya y Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, para que informe sobre el resultado del embargo preventivo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el señor JOSE NORBERTO CASTRO SAENZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 14.882.921, como docente, medida que fuera decretada con auto interlocutorio No. 274 del 27 de Julio del 2020 y comunicada con el oficio No. 146 de la misma fecha.

Observando el despacho que la solicitud es viable, pues aún no existe respuesta de la pagaduría pese al requerimiento ordenado con auto 138 del 26 de abril del 2021 y comunicado con oficio 104 del 26 de abril, con nota de recibido por dicha oficina del 4 de Junio del 2021, como se colige en la guía No. 9131206148 expedida por SERVIENTREGA, allegada al proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1°. **REQUERIR** nuevamente a la pagadora de LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, para que informe el resultado del embargo decretado en contra del señor JOSE NORBERTO CASTRO SAENZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.882.921, como docente de la Institución educativa FRANCISCO JULIAN OLAYA con sede en este municipio, en la proporción de la quinta (5°) parte del excedente del salario mínimo legal mensual, dicha orden se decretó con auto interlocutorio 274 del 27 de Julio del 2020 y se comunicó a través del oficio 146 del 27 de Julio del 2020, reiterada con el oficio 104 del 26 de abril del 2021, sin que se haya obtenido respuesta alguna a la orden impartida.

2°. **ORDENAR** a la Pagadora de la SECRETARIA DE EDUCACION DE LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, para que dentro del término de diez (10) días hábiles al recibo de la comunicación, se pronuncie al respecto, so pena de responder por dichos valores, conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE





**Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No 65

Hoy, septiembre 2 de 2021 se notifica a las partes el Auto # 339 de fecha 26/08/2021.

NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

EJECUTORIA: Septiembre 3, 6 y 7 de 2021